



Bogotá D.C., octubre 24 de 2008

AUTO No. 3186

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-77619 del 11 de julio de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO actuando como Apoderado General de la empresa CEPCOLSA, solicitó el pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” en los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que el Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
A	1.197.958	1.089.796
B	1.197.962	1.086.405
C	1.202.583	1.086.419
D	1.202.596	1.081.809
E	1.204.707	1.081.809
F	1.201.413	1.077.969
G	1.200.735	1.078.666

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
H	1.195.704	1.075.962
I	1.193.626	1.073.797
J	1.195.967	1.071.791
K	1.195.954	1.067.960
L	1.188.773	1.067.940
M	1.188.797	1.058.721
N	1.174.932	1.058.685
O	1.174.897	1.072.513
P	1.179.518	1.072.525
Q	1.179.506	1.077.135
R	1.184.127	1.077.147
S	1.184.128	1.079.751

Que confrontadas las coordenadas aportadas con la solicitud en estudio, se verificó que el “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón”, no se superpone con ningún otro proyecto que cuente con licencia ambiental para la actividad que se va a desarrollar.

Que mediante Auto No. 2459 del 12 de agosto de 2008, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón”, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-100818 el 3 de septiembre de 2008, la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, solicitó liquidación para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón”.

Que mediante radicado No. 2400-E2-100818 el 11 de septiembre de 2008, este Ministerio informó el valor a cancelar por el servicio de evaluación para el citado proyecto.

Que mediante radicado número 4120-E1-113600 del 3 de octubre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que mediante radicado número 4120-E1-118003 del 15 de octubre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, presentó aclaración de coordenadas y copia del

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

radicado presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con el radicado mencionado anteriormente, la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA allegó toda la documentación requerida en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para iniciar el trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” en los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que el Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
A	1.197.958	1.089.796
B	1.197.962	1.086.405
C	1.202.583	1.086.419
D	1.202.596	1.081.809
E	1.204.707	1.081.809
F	1.201.413	1.077.969
G	1.200.735	1.078.666
H	1.195.704	1.075.962
I	1.193.626	1.073.797
J	1.195.967	1.071.791
K	1.195.954	1.067.960
L	1.188.773	1.067.940
M	1.188.797	1.058.721
N	1.174.932	1.058.685
O	1.174.897	1.072.513
P	1.179.518	1.072.525
Q	1.179.506	1.077.135
R	1.184.127	1.077.147
S	1.184.128	1.079.751

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4277, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., como requisito previo para la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada, deberá hacer entrega con destino al expediente LAM4277 de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”, con el fin de que dicha Corporación emita concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a las alcaldías municipales de Yopal y Aguazul en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**